



Según el TS, el Libro de Familia no acredita ser pareja de hecho para cobrar una pensión

El Tribunal Supremo considera que el Libro de Familia no es un documento público que sirva para acreditar la existencia de una pareja de hecho a efectos de que una mujer, que convivió con un hombre desde 1997 a 2008, cobre una pensión de viudedad.

Así lo ha acordado la Sala de lo Social del Supremo en una sentencia por la que desestima el recurso de una mujer a la que un Juzgado de lo Social de Madrid le concedió en 2009 el derecho a cobrar una prestación de viudedad pero que al año siguiente le fue denegada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ante el recurso presentado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

En el fallo, del que ha sido ponente Jesús Gullón Rodríguez, se ha dado la razón al INSS, que afirmaba que la relación de esta pareja no era "ninguna de las que pueden dar lugar a una pensión de viudedad" ya que el estado civil de la recurrente había sido el de separada hasta que consiguió el divorcio el 3 octubre de 2008, tres días antes de la fecha del fallecimiento de su última pareja.

Cuando falleció el hombre "no habían transcurrido los cinco años de convivencia sin vínculo matrimonial con otra persona" como marca la norma, señalaba el INSS.

El fallecido, que era viudo, convivió con la recurrente en un domicilio familiar con los respectivos hijos (cuatro) que habían tenido en sus anteriores ...